

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2025-MDS-ALC

Villa Sepahua, 15 de octubre del 2025

VISTO:

Expediente Externo N°02861-2025 de fecha 06 de septiembre de 2025, que contiene: Informe N°089-2025-MDS-ALC-GM-OGPPM-PyM de fecha 06 de octubre de 2025, Informe N°2133-2025-MDS-ALC-GM-OGPPM de fecha 07 de octubre de 2025, Opinión Legal N°0101-2025-MDS-ALC-GM-OAJ-JETA de fecha 14 de octubre de 2025, Acuerdo de Concejo N° 047-2025-MDS-ASCO de fecha 14 de octubre de 2025, **SOBRE PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) DEL DISTRITO DE SEPAHUA;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N°27680, concordante con el artículo II de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el Artículo 39° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el Artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: "**Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional**";

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley N°2797, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es: atribución del Concejo Municipal aprobar régimen de organización interior y funcionarios del Gobierno Local, así como aprobar o modificar o derogarlas ordenanzas y dejar sin efecto los actuados; por su parte del artículo 40° de la misma norma, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que municipalidades tiene competencia normativa;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de La Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración son sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer

www.munisepahua.gob.pe / RUC 20186751613

Av. Francisco Álvarez Mz. 6 Lote 1 CP. Villa Sepahua - I Etapa.

alcaldia@munisepahua.gob.pe / mesadepartes@munisepahua.gob.pe

el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado. Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 17° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; así mismo el artículo 18° en el numeral 2), señala que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, cuya finalidad es la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; y, en su Artículo 4° señala: "Son objetivos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico: (...) 6.Promover la formulación de planes estratégicos, programas y proyectos con visión prospectiva de mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los aspectos teóricos que los sustentan, aplicando un enfoque nacional contextualizado en el ámbito internacional, con prioridad en las relaciones y oportunidades que tienen su origen en los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte";

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo. N°00021- 2024/CEPLAN/PCD se aprobó la modificación de la Directiva N°001-2024- CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN: el mismo que constituye el marco normativo de carácter general del sistema de planeamiento estratégico para que las entidades públicas planifiquen la mejora de sus intervenciones en articulación con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050; y contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas, asimismo;

Que la Directiva N°001-2024-CEPLAN/PCD. Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, en su artículo 13°, indica el Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua: Fase 1: Análisis de la situación actual, Fase 2: Análisis prospectivo, Fase 3: Decisión Estratégica y Fase 4: Seguimiento y evaluación; asimismo, Directiva General de Planeamiento Estratégico es de aplicación para todas las entidades de la administración pública integrantes del SINAPLAN de los tres niveles de gobierno, conforme al Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°046- 2024/CEPLAN/PCD, se aprobó la versión actualizada de la "Guía para la elaboración de indicadores de políticas nacionales y planes estratégicos"; mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°055- 2024/CEPLAN/PCD, se aprobó la versión actualizada de la "Guía para el Planeamiento Institucional",

cuyo contenido y sus modificatorias son aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°094- 2024/CEPLAN/PCD, se actualiza la Guía para Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial y Distrital, la cual tiene como objetivo establecer la metodología para la elaboración de planes de desarrollo local concertado (PDLC) para provincias y distritos en conformidad con el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, la cual señala: "4. Participantes del proceso: Para la formulación y actualización del PDLC, se requiere la participación, concertación y compromiso de los distintos actores involucrados con el desarrollo en el territorio"; siendo estos a nivel de gobierno local, los siguientes: "Municipalidad Distrital, Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD); Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP); Grupo de Trabajo;

Que, mediante Informe N°089-2025-MDS-ALC-GM-OGPPM-PyM de fecha 06 de octubre de 2025, el Econ. Wilder Raul Rojas de la Cruz, en calidad de Especialista de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, SOLICITA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE SEPAHUA AL 2040;

Que, mediante Informe N°2133-2025-MDS-ALC-GM-OGPPM de fecha 07 de octubre de 2025, el Econ. Fredy David Suasnabar Alba, en calidad de Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (e) SOLICITA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE SEPAHUA AL 2040;

Que, mediante Opinión Legal N°0101-2025-MDS-ALC-GM-OAJ-JETA de fecha 14 de octubre de 2025, la Abog. Joselym Elizabeth Tasayco Arroyo, en calidad de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión carácter jurídico a las Unidades de Organización de la Municipalidad Distrital de Sepahua, se ampara en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°094-2024/CEPLAN/PCD, se actualiza la Guía para Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial y Distrital, Directiva N°001-2024- CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, entre otras normas conexas y atendiendo a lo expuesto en los numerales precedentes concluye que como consecuencia de la valoración al EXP. EXT N° 02861- 2025 se ha logrado determinar que: "La naturaleza del PDLC: El Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) es el instrumento de planeamiento estratégico que define el desarrollo integral y sostenible del distrito en el mediano y largo plazo. Es elaborado de manera participativa y orienta las decisiones de política pública y la asignación de recursos en el territorio. El PDLC articula los intereses de los actores locales con las políticas nacionales y regionales, y establece una visión compartida de futuro, objetivos estratégicos, y proyectos de inversión con enfoque territorial", opina que:

- VALIDA LA LEGALIDAD del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Sepahua y conforme a los actuados, CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE atendiendo a que el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito se ajusta con la coherencia normativa y considerando que se ha constituido una validación técnica emitida por el CEPLAN la misma que es emitida en atención a los lineamientos metodológicos establecidos en la normativa nacional de planeamiento estratégico, particularmente en lo concerniente a la planificación con enfoque territorial, participación ciudadana y definición estratégica. Siendo así se concluye que:

- *El PDLC de Sepahua 2026 - 2040 ha cumplido con los requisitos técnicos, metodológicos y participativos exigidos por el CEPLAN;*
- *La Municipalidad Distrital de Sepahua se encuentra habilitada a proceder con la aprobación formal del PDLC mediante Ordenanza Municipal, la cual debe ser emitida por el Concejo Municipal en ejercicio de su función normativa;*

- La aprobación del PDLC no solo formaliza su vigencia, sino que también constituye un paso estratégico clave para garantizar una gestión pública planificada, coherente, orientada a resultados y con enfoque territorial;

- En lo concerniente a la Competencia para la aprobación del PDLC de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal Distrital la aprobación de normas de carácter general, entre ellas las ordenanzas municipales por cuanto la aprobación del PDLC deberá ser materializada mediante ordenanza, en ese sentido se RECOMENDA:

- Convocar a sesión de Concejo Municipal, conforme al Reglamento Interno del Concejo (RIC), para incluir en agenda el debate y aprobación del proyecto de ordenanza;
- Utilizar el modelo de ordenanza (Anexo A-3) como base, adecuándolo a la realidad institucional y administrativa de la Municipalidad Distrital de Sepahua;
- Publicar la ordenanza aprobada en el Diario Oficial El Peruano o en el medio oficial correspondiente, conforme al principio de publicidad de los actos normativos.
- Articular el PDLC con los instrumentos de gestión municipal, como el Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Participativo y el Plan Estratégico Institucional (PEI), asegurando su implementación efectiva;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°047-2025—MDS-ASCO de fecha 14 de octubre de 2025, en su artículo primero señala, "APROBAR, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE SEPAHUA (PDLC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA AL 2040", ello, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos, y por haberse cumplido con las guías metodológicas y lineamientos establecidos por el CEPLAN.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORÍA de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDCL) 2026-2040 DEL DISTRITO DE SEPAHUA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDCL) 2026-2040 DEL DISTRITO DE SEPAHUA, que en el Anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza y consta en la siguiente estructura:

Contenido:

- I. Presentación
- II. Situación actual del territorio
- III. Situación futura deseada del territorio
- IV. Matriz de objetivos y acciones estratégicas con sus indicadores y logros esperados
- V. Anexos
 - Caracterización
 - Diagnóstico
 - Análisis prospectivo
 - Diseño del futuro deseado
 - Matriz de determinación de objetivos estratégicos
 - Matriz de determinación de acciones estratégicas

- Fichas de inversiones estratégicas con enfoque territorial
- Matriz de articulación de planes
- Fichas de indicadores
- Evidencias del proceso participativo y concertado

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de Gestión a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento estratégico Centro Nacional de Planeamiento estratégico (CEPLAN).

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la correcta difusión a nivel institucional, a fin de implementar el presente documento territorial en el planeamiento institucional y operativo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, desarrollar una estrategia de difusión del mismo, con la finalidad de que los actores en el territorio tomen conocimiento de su contenido.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notificar el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, al Funcionario Responsable (Gerente Municipal) al servidor designado y de más órganos estructurados de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes; y así mismos para que a través de Imagen Institucional y Protocolo cumpla con realizar la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/munisepahua) y en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Sepahua (www.munisepahua.gob.pe).

ARTICULO SEXTO. – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Prof. Inmaculada Campa Alvarez
ALCALDESA (e)